

LEY XIX - N.º 49

(Antes Ley 4319)

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos gastronómicos deben tener a disposición de los consumidores cartas de menús en sistema braille y con pictogramas.

ARTÍCULO 2.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los denominados menú del día.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, que está facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 4.- Las infracciones a lo establecido en la presente ley deben ser sancionadas con apercibimiento o multa cuyo monto se establece por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.